

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
TESORERÍA GENERAL  
Resolución N° 172/12

La Plata, 8 de agosto de 2012

VISTO la Resolución N° 244/12 del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la emisión del Undécimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2012, las Leyes N° 13767, 14331 y 14357, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, las Resoluciones N° 214/11, 52/12 y 125/12 de la Tesorería General de la Provincia, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 49 de la Ley N° 14331 de Presupuesto del Ejercicio 2012 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 23 de la Ley N° 14357 incrementa en la suma de Valor Nominal pesos dos mil doscientos millones (VN \$2.200.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, la autorización para la emisión de Letras del Tesoro,

Que mediante la Resolución N° 214/11 de la Tesorería General de la Provincia se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2012, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos dos mil quinientos millones (VN \$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 52/12 y 125/12 de la Tesorería General de la Provincia se amplió el monto del Programa de Emisión de Letras del Tesoro por un monto de Valor

Nominal pesos quinientos millones (VN \$500.000.000) y pesos dos mil doscientos millones (VN \$2.200.000.000) respectivamente, o su equivalente en moneda extranjera, totalizando el monto máximo del mismo la suma de Valor Nominal pesos cinco mil doscientos millones (VN \$5.200.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 20/12, 28/12, 43/12, 54/12, 71/12, 87/12, 104/12, 113/12, 128/12 y 153/12 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron diez primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos cinco mil ochocientos ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil (VN \$5.808.647.000);

Que por Resolución N° 156/12 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron Letras, por suscripción directa, por un monto de Valor Nominal pesos seiscientos millones (VN \$ 600.000.000);

Que, consecuentemente, el monto global de emisión de Letras del Tesoro alcanza la suma de Valor Nominal pesos seis mil cuatrocientos ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil (VN \$6.408.647.000);

Que por Resoluciones N° 25/12, 29/12, 26/12, 47/12, 30/12, 60/12, 48/12, 76/12, 61/12, 91/12, 27/12, 79/12, 107/12, 31/12, 92/12 y 121/12 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos dos mil seiscientos ochenta y nueve millones novecientos setenta y cuatro mil (VN \$2.689.974.000);

Que el artículo 49 de la Ley N° 14331 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in-fine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que por Resoluciones N° 1 y 63 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación se otorgó la autorización pertinente en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917 y su modificatoria N° 26530 que fuera prorrogada para el Ejercicio 2012, y al que la Provincia de Buenos Aires adhirió por las Leyes N° 13295, 14062 y 14331;

Que por Resoluciones N° 100/12, 150/12, 172/12, 202/12, 215/12, 235/12 y 243/12 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se ha resuelto el registro conta-

ble como deuda pública de las Letras del Tesoro emitidas por los artículos 4° de las Resoluciones N° 43/12, 71/12, 87/12, 104/12, 113/12 y 128/12, por el artículo 3° de la Resolución N° 153/12 y por el artículo 1° de la Resolución N° 156/12 de la Tesorería General de la Provincia respectivamente, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2012, por un monto total de Valor Nominal pesos un mil cuatrocientos sesenta millones diecinueve mil (VN \$1.460.019.000);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el valor nominal en circulación;

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos dos mil doscientos cincuenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil (VN \$2.258.654.000);

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por ello mediante la Resolución N° 244/12 del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Undécimo Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2012 por un monto de hasta Valor Nominal pesos cien millones (VN \$100.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 244/12 del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 20 de septiembre de 2012, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 1 de noviembre de 2012, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 31 de enero de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que finalmente el artículo 4° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a trescientos sesenta y cuatro (364) días con vencimiento el 8 de agosto de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (MAE), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 5° de la Resolución N° 244/12 autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el MAE;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución antes mencionada, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8° de la Resolución referida, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14331 y 14357;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14331 y el Decreto N° 3260/08;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 20 de septiembre de 2012 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos noventa y ocho millones ochocientos treinta y un mil (VN \$298.831.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 20 de septiembre de 2012".
- Moneda de emisión y pago: Pesos.
- Fecha de la Licitación: 8 de agosto de 2012.
- Fecha de Emisión: 9 de agosto de 2012.
- Fecha de Liquidación: 9 de agosto de 2012.
- Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos noventa y ocho millones ochocientos treinta y un mil (VN \$ 298.831.000)
- Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

- Plazo: cuarenta y dos (42) días.
- Vencimiento: 20 de septiembre de 2012.
- Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- Régimen de colocación: licitación pública.
- Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- Tipo de Oferta: oferta parcial.
- Importe de las ofertas:
  - Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
  - Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- Legislación aplicable: Argentina.
- Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 1 de noviembre de 2012 por un importe de Valor Nominal pesos ochenta y nueve millones doscientos sesenta y tres mil (VN \$89.263.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 1 de noviembre de 2012".
- Moneda de emisión y pago: Pesos.
- Fecha de la Licitación: 8 de agosto de 2012.
- Fecha de Emisión: 9 de agosto de 2012.
- Fecha de Liquidación: 9 de agosto de 2012.
- Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ochenta y nueve millones doscientos sesenta y tres mil (VN \$ 89.263.000).
- Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- Plazo: ochenta y cuatro (84) días.
- Vencimiento: 1 de noviembre de 2012.
- Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 31 de enero de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos setenta y nueve millones ciento noventa y un mil (VN \$79.191.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 31 de enero de 2013".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 8 de agosto de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 9 de agosto de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 9 de agosto de 2012.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos setenta y nueve millones ciento noventa y un mil (VN \$ 79.191.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- i) Interés:
  - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
  - 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

- 3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 31 de octubre de 2012 y el segundo, el 31 de enero de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- j) Plazo: ciento setenta y cinco (175) días.
- k) Vencimiento: 31 de enero de 2013.
- l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos sesenta y cuatro (364) días con vencimiento el 8 de agosto de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos seiscientos veinte mil (VN \$620.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos sesenta y cuatro (364) días con vencimiento el 8 de agosto de 2013".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 8 de agosto de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 9 de agosto de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 9 de agosto de 2012.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos seiscientos veinte mil (VN \$ 620.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- i) Interés:
  - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las

tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

- 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
- 3) Fecha de pago de interés: se pagarán cuatro (4) servicios de interés, el primero de ellos, el 8 de noviembre de 2012, el segundo, el 8 de febrero de 2013, el tercero, el 8 de mayo de 2013, y el cuarto, el 8 de agosto de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- j) Plazo: trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- k) Vencimiento: 8 de agosto de 2013.
- l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005 – Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 1 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Rubén Telechea**  
Subtesorero General  
C.C. 8.180

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 144/12**

La Plata, 9 de mayo de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-1561/2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto tramita una controversia planteada entre el agente de la actividad eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y el señor Mario Alberto CASALLA, a través de la OMIC de la Municipalidad de Bahía Blanca, titular del suministro N° 2535075-01, ubicado en el inmueble de la calle Vieytes N° 3041 del Barrio Los Almendros, de la ciudad de Bahía Blanca, en reclamo de daños sufridos en artefactos eléctricos, con motivo de baja tensión y oscilaciones permanentes desde hace tres meses (fs. 1/10);

Que en su reclamo ante la Distribuidora, de fecha 12 de octubre de 2011, dejó asentado los problemas de baja tensión que sufre en su domicilio durante todo el día y que ello le impide utilizar los electrodomésticos con el riesgo de que se dañen y, por ello, solicitó a EDES S.A. acudir a su domicilio para corroborar y solucionar el problema (f. 7);

Que también expuso la misma situación, completando la planilla de daños sufridos por tal motivo en artefactos eléctricos, el día 3 de noviembre de 2011 (f. 9);

Que adjuntó con su reclamo copia de facturas de energía eléctrica, Planilla de inspección, nota de rechazo por parte de la Distribuidora, presupuesto de reparación de los artefactos dañados y copia de nota enviada a EDES S.A. de vecinos de la zona solicitando solucionar los problemas de baja tensión, con fecha enero de 2012 (fs. 4/5 y 7/14);

Que a foja 11, corre agregada copia de la notificación al usuario por parte de EDES S.A., quien textualmente le manifestó "...nos vemos imposibilitados de dar curso al presente reclamo, teniendo en cuenta que no expresa en el mismo una fecha cierta de ocurrido el supuesto daño...informa sólo que "desde hace 3 meses a la fecha" sufre baja tensión...no existen tampoco, reclamos técnicos formulados por Ud. en ese período denunciando dichas deficiencias, lo que hace aún más difícil confirmar la existencia de deficiencias atribuibles al servicio brindado que pudiesen ser causales de daños...";

Que, asimismo, agregó que "...de acuerdo a la normativa vigente en la materia los usuarios deben formular los reclamos dentro de los tres (3) días hábiles, por lo expuesto -los supuestos daños denunciados el día 03-11-11 como ocurridos dentro de los 3 meses anteriores a la fecha se torna extemporáneo...";

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios intervino en la cuestión planteada haciéndole saber a la Distribuidora que era necesario abrir la misma a una conciliación de consumo con el objeto de solucionar la controversia planteada, debiendo acreditar, para el caso de no llegar a un acuerdo o de persistir con su respuesta denegatoria, haber cumplido en toda su extensión y contenido con la Resolución OCEBA N° 1020/04;

Que, en respuesta, EDES S.A. informó que "...personal técnico analizó y observó las contingencias que en los últimos tres meses anteriores a la fecha de la denuncia que pudieran haber generado algún suceso dañoso no encontrando eventos asociados que puedan haber dañado artefactos...las fallas descriptas en ambos elementos denunciados como afectados, no se condicen con problemas de baja tensión...según el presupuesto se encuentra afectado su motor y capacitor, que para ser afectados debieron estar por un lapso prolongado de baja tensión funcionando..." (fs. 20/25);

Que, por otro lado, expresó que "...el microondas, el daño descrito, no es en su fuente primaria ni secundaria, sino en el magnetrón, que es el elemento que genera las microondas. Según lo consultado al service este elemento no puede afectarse por baja tensión, se afecta por dejar elementos metálicos dentro o funcionar sin productos a calentar o propio uso y desgaste...ninguno de los vecinos alimentados del mismo puesto de transformación sufrió ningún daño ni realizó ningún reclamo dentro de los tres meses que el cliente denuncia...no encontrando causales para poder modificar la respuesta denegatoria, no nos permite adoptar una decisión diferente a la ya notificada con respecto al presente reclamo...";

Que cabe resaltar que EDES S.A. no cumplió con los deberes a su cargo relativos a la sustanciación de la primera instancia, circunstancia que se pone de manifiesto en la nota de respuesta denegatoria de foja 11, como así también de la demás documentación anejada a estas actuaciones, en especial la planilla de inspección de foja 10, que no se realizó conforme a lo exigido por la Resolución OCEBA N° 1020/04;

Que del contenido de la nota denegatoria al reclamante surge que, niega que la baja tensión sea causa de los daños en los artefactos eléctricos denunciados;

Que lo cierto es que, de acuerdo al diagnóstico del presupuesto acompañado a foja 12, el elemento dañado habría sido afectado por variación en la tensión;

Que conforme a las copias acompañadas de fojas 7 y 13, tanto el usuario reclamante como otros usuarios conectados a la misma línea, denunciaron oscilaciones y baja tensión;

Que EDES S.A., con simples alegaciones desconoce las contingencias y daños denunciados, sin aportar prueba alguna que corrobore que tales eventos no puedan producir daños en los artefactos denunciados;

Que este actuar de EDES S.A., con argucias irracionales, manifestaciones desprovistas de prueba, dilatando el cobro de una justa compensación, no sólo produce un despido administrativo injustificado, también pérdida de tiempo y recursos de la administración, que revelan que la citada Distribuidora, adolece de profundo desconocimiento sobre las responsabilidades a su cargo como concesionario de un servicio público, inadmisibles frente al reclamo del usuario que sufrió oscilaciones y baja tensión que desembocó en los daños de los artefactos eléctricos denunciados;

Que la Distribuidora conforme a las exigencias que impone el Orden normativo consumerista que rige la relación jurídica que nos ocupa, debió probar la culpa del usuario o de un tercero por quien no deba responder, conforme lo prescripto en el artículo 40 de la Ley N° 24.240 y 1113, segunda parte del Código Civil o el caso fortuito o la fuerza mayor (artículos 513, 514 y notas respectivas del citado cuerpo normativo);

Que no sólo pretende eximirse de responsabilidad en la compensación de los daños ocasionados al reclamante, sino que también pretende hacerlo sin presentar las pruebas que así lo justifiquen;

Que tampoco acompañó el informe técnico correspondiente al caso, exigido por la citada Resolución OCEBA N° 1020/04;

Que dicha normativa que rige la materia, exige el cumplimiento inexorable de determinados principios, normas y conductas por parte de EDES S.A.;

Que el primero de los principios a cumplir es el relativo al orden público, contemplado en el artículo 65 de la Ley N° 24.240, el cual, por su real significado jurídico resulta indispensable en su aplicación;

Que al respecto el artículo 21 del Código Civil sienta como principio general que: las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia están interesados el orden público y las buenas costumbres;

Que la Doctrina ilustra al respecto, expresando que el orden público de la Ley de Defensa del Consumidor se vincula directamente con el concepto de relación de consumo y comprende el orden público de protección, que persigue resguardar a la parte más vulnerable del contrato y el orden público de dirección, que obliga a la autoridad pública en garantía del cumplimiento efectivo de la normativa vigente (Ver Dante D. Rusconi, Manual de Derecho del Consumidor, capítulo III, pág. 80, arg. Desarrollado a partir de la causa "Consolidar AFJP SA v. Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. - SCJ de Mendoza);

Que, seguidamente, es de aplicación el principio de duda a favor del usuario, el cual encuentra su consagración en la normativa consumerista en los artículos 3 segundo párrafo in fine, 25 tercer párrafo in fine, 37 segundo párrafo de la Ley N° 24.240 y 72 de la Ley N° 13.133;

Que dicho principio, se relaciona directamente al anterior de orden público, en cuanto no podrá ser dejado de lado en toda interpretación que se haga en la resolución de los casos conflictivos, ya que su función es estructurante de toda la materia (Manual de Derecho del Consumidor - Dante D. Rusconi, Capítulo IV Nociones Fundamentales, pág. 115, Ed. Abeledo Perrot);

Que igualmente, el principio de duda se relaciona con el factor de atribución de responsabilidad objetiva, que rige el caso de conformidad al artículo 40 de la Ley N° 24.240 y 1113, segundo párrafo del Código Civil, como así también a la presunción de imputabilidad establecida en el artículo 30 de la Ley N° 24.240, todo lo cual implica que EDES S.A. debe probar la culpa del usuario o de un tercero por quien no deba responder o la eximente de responsabilidad basada en el caso fortuito o la fuerza mayor;

Que cabe resaltar el fallo de la SCJBA en autos "Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. contra Provincia de Buenos Aires (OCEBA) causa B 65.182 al expresar que en materia probatoria dentro de la relación de consumo eléctrico, rige el factor de atribución de responsabilidad objetiva, agregando que el Distribuidor puede liberarse de responsabilidad demostrando la ausencia de relación de causalidad entre la actividad que gerencia y el daño y que no hacerlo marca la suerte adversa para el mismo y a favor del usuarios;

Que también existe otro factor estructurante que la Distribuidora no puede dejar de cumplir y se relaciona con su obligación de darle al usuario una información adecuada y veraz, conforme al derecho consagrado por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 4 de la Ley N° 24.240 y artículo 3 inciso f) de la Ley N° 11.769;

Que el artículo 62 de la Ley 11769 establece, entre otras funciones del Directorio de este Organismo de Control "...a) Defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos de acuerdo a los derechos enunciado en el Capítulo XV, b) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión...";

Que el inciso h) del referido artículo prescribe también entre sus funciones "...Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes...";

Que la Ley N° 11769 reconoce a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el derecho a recibir un

suministro de energía continuo, regular, uniforme y general que cumpla con las metas y niveles mínimos de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, a través de los respectivos contratos de concesión otorgados a los concesionarios de servicios públicos de electricidad (inc. a);

Que entre otros derechos se establece a favor del usuario "...f) Ser compensado por los daños producidos a personas o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación...";

Que lo cierto es que, hasta el momento del dictado de la presente, la Distribuidora no ha cumplido con su obligación de resarcir los daños ocasionados y presupuestados, ni acompañó el informe requerido en un todo de acuerdo a la Resolución OCEBA N° 1020/04;

Que el artículo 3 -Derechos del Titular- del Subanexo E del Reglamento de Suministro y Conexión establece, entre otros derechos, "...f) Resarcimiento por daños. En caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del cliente, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a EL DISTRIBUIDOR... y que no puedan ser evitados mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma EL DISTRIBUIDOR... deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha en que EL DISTRIBUIDOR... acepte hacerse cargo del reclamo o de la resolución por la cual el organismo competente indique a EL DISTRIBUIDOR... tal responsabilidad o en su defecto en el plazo dispuesto por sentencia judicial de haberla. La reparación del daño causado mencionado en el párrafo precedente no eximirá a EL DISTRIBUIDOR... de la aplicación de las sanciones regladas en el Subanexo D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES" del Contrato de Concesión...";

Que a su vez, entre las obligaciones establecidas para el Distribuidor, el artículo 4 del mismo Subanexo y Contrato prescribe que "...a) Calidad de servicio: EL DISTRIBUIDOR... deberá mantener en todo momento un servicio con la calidad mínima indicada en el SUBANEXO D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES" del CONTRATO DE CONCESIÓN...";

Que por todo ello, la Distribuidora es responsable de los daños causados en los electrodomésticos del usuario reclamante, conforme a los presupuestos acompañados para su reparación;

Que dicha obligación surge de la actividad que desarrolla y el beneficio económico que recibe de ella, se trata de riesgos previsibles e inherentes a la actividad empresarial por la que obtiene beneficios económicos, que a su vez, imponen correlativamente la obligación de asumir las consecuencias nocivas de tal actividad (art. 40 Ley 24.240);

Que la larga trayectoria de OCEBA en la resolución de estos casos ha permitido establecer, que la mayoría de las denuncias efectuadas por los usuarios por daños en instalaciones y/o artefactos eléctricos, tienen como fuente de producción una deficiente prestación del servicio, causada por falta de inversión, operación y mantenimiento, o una inadecuada implementación de la organización empresarial tendiente a dar acabado cumplimiento a los deberes que pesan sobre la distribuidora eléctrica en la sustanciación de la primera instancia a su cargo;

Que en relación a esto último, cabe resaltar otro principio estructurante del derecho consumerista, cual es el de prevención de daños; el cual cobra mayor importancia frente a la sustancia colectiva de la prestación del servicio público de electricidad, donde se lesionan intereses individuales homogéneos y una innumerable cantidad de usuarios quedan fuera de la tutela legal cuando no reclaman;

Que ante esta situación OCEBA debe extremar las exigencias para el debido cumplimiento del plexo jurídico vigente, de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad;

Que la Asesoría General de Gobierno reiteradamente ha dictaminado, en el caso de daños a instalaciones y artefactos eléctricos, que las obligaciones asumidas por la Empresa prestadora del servicio eléctrico son de resultado frente al usuario y, por ende, su responsabilidad es de carácter objetiva (Conforme Dictamen en expediente OCEBA N° 2429-1443/99);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a) y b) y concordantes de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) resarcir, en un plazo no mayor de treinta (30) días, los artefactos eléctricos dañados y denunciados por el usuario Mario Alberto CASALLA, titular del suministro N° 2535075-01, ubicado en el inmueble de la calle Vieytes N° 3041 del Barrio Los Almendros, de la ciudad de Bahía Blanca, como consecuencia de permanentes oscilaciones y baja tensión.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) transcurrido el plazo fijado en el Artículo 1°, deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Instar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a cumplir adecuadamente con las exigencias constitucionales,

legales y reglamentarias de orden público que tutelan el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad de la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo con los principios de calidad, eficiencia, información y procedimientos eficaces, bajo apercibimiento de sanción ante la reiteración de los incumplimientos.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y al usuario Mario Alberto CASALLA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 720

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; Carlos Pedro González Sueyro, Director; José Luis Arana, Director.

C.C. 4.758

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 148**

La Plata, 16 de mayo de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98 el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-6361/2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", por incumplimiento al deber de información y envío de la documentación requerida por este Organismo de Control y a la posible omisión de un deber legalmente impuesto que afecta a los usuarios, al no cumplir con la devolución del monto de las multas impuestas;

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 61/09 y la Resolución OCEBA N° 85/09, la Usina, debió devolver a los usuarios los montos de las penalizaciones acumuladas en los períodos de control 13 y 14 de la Etapa de Régimen;

Que la Distribuidora solicitó que se le permita aplicar el producido de multas a planes de inversión, el que no fue aceptado por este Organismo de Control, por considerar que pondría a esa Usina en situación de privilegio respecto a las demás prestadoras, que han devuelto los créditos a los respectivos usuarios;

Que la Usina Popular Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Limitada de Necochea "Sebastián de María" no cumplió con el envío de documentación respaldatoria que acredite la devolución de dichas penalizaciones;

Que por ello, se dictó la Resolución OCEBA N° 0195/11, en cuyo Artículo 1° se ordenó a dicha Distribuidora "...a que en un plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, remita la documentación que acredite la devolución a los usuarios, de las penalizaciones acumuladas en los semestres 13 y 14 de la Etapa de Régimen..." (fs 76/78);

Que mediante el Artículo 2° de dicha Resolución se dispuso instruir el pertinente sumario "...por incumplimiento al deber de información y envío de la documentación requerida por este Organismo de Control y a la posible omisión de un deber legalmente impuesto que afecta a los usuarios, al no cumplir con la devolución del monto de las multas impuestas...";

Que se formularon los pertinentes cargos, desarrollados en el Acto de Imputación de fojas 84/85;

Que la Distribuidora no presentó descargo alguno, pese a haber sido notificada en legal forma (fs 87 y 89);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea y/o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora no cumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 61/09 y Resolución OCEBA N° 85/09;

Que tampoco cumplió con lo ordenado en el Artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 0195/11;

Que tal comportamiento configura un enriquecimiento sin causa, al retener fondos que no le pertenecen y una trasgresión a los puntos 5.6.1 Calidad de Producto Técnico y 5.6.2 Calidad de Servicio Técnico;

Que dicha conducta también afecta la prestación del servicio, conforme lo determina el Punto 6.3 del mismo Subanexo y Contrato;

Que con su proceder, la Usina ha incurrido en un incumplimiento a lo establecido en el punto 6.7 del citado Subanexo y Contrato;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la docu-

mentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que, correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesaria, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta, merecedora de una sanción;

Que dicha conducta se ve agravada, al no contestar la Distribuidora los cargos formulados y no acompañar la documentación que acredite la devolución a los usuarios de las penalizaciones acumuladas en los semestres 13 y 14 de la Etapa de Régimen;

Que tal situación determina que se cite a la Usina a una Audiencia para que dé las explicaciones pertinentes y acompañe la documentación que acredite el cumplimiento de su obligación;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el quantum de la multa, "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, en el caso de la Usina Popular Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Limitada de Necochea "Sebastián de María" este monto asciende a \$ 33.014 (pesos treinta y tres mil catorce)... Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2010 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente desde el 1° de diciembre de 2011 a la fecha..." (f. 91);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, el agravante de la conducta y las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa sea fijado en la suma de Pesos Seis mil seiscientos dos con ochenta centavos (\$ 6.602,80), suma esta que representa el 20% del monto denunciado ut supra;

Que, consecuentemente, y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", con una multa de Pesos Seis mil seiscientos dos con 80/100 (\$ 6.602,80) por incumplimiento al deber de información, envío de la documentación requerida por este Organismo de Control y por omisión a un deber legalmente impuesto que afecta a los usuarios, al no cumplir con la devolución del monto de las multas impuestas, con relación a las penalizaciones acumuladas durante los semestres 13 y 14 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se cite a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", a una audiencia, a celebrarse en la sede de este Organismo de Control, para que brinde las explicaciones pertinentes por la falta de contestación de los cargos formulados oportunamente y acompañe la documentación que acredite la devolución a los usuarios de las penalizaciones acumuladas en los semestres 13 y 14 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones, Gerencia de Procesos Regulatorios y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 721

Fdo.: Alfredo O. Cordonnier, Vicepresidente; Carlos P. González Sueyro, Director; José L. Arana, Director.

C.C. 5.264

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 149**

La Plata, 16 de mayo de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98 el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-1322/2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, por incumplimiento en el relevamiento, procesamiento y deber de información para con este Organismo de Control, observado en el décimo noveno semestre de control de la Etapa de Régimen, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11 y en los plazos establecidos mediante la Resolución OCEBA N° 0292/04;

Que dicho incumplimiento dio origen al dictado de la Resolución OCEBA N° 0044/12 (fs 17/21);

Que en el Anexo de dicha Resolución se formularon los pertinentes cargos;

Que la Distribuidora presentó su descargo reconociendo que "...hemos tenido varios problemas con nuestro proveedor del GIS CHIANECA, en forma manual se obtuvo la información el 30 de Noviembre, pueden observarse el recibido vía Web, de la cadena, usuarios y trafos, justamente antes de la fecha...7 de diciembre de 2011, como nueva fecha de vencimiento..." (fs 26/27);

Que, asimismo agregó "...estamos desbordados por las informaciones solicitadas por los diferentes organismos y se debe realizar con el mismo personal con cambios de software y sin los recursos adecuados...las mediciones no realizadas en Diciembre y Enero, serán solicitadas a posteriori hasta completar todos los sorteos...solicitamos considerar las situaciones...";

Que de dicho descargo se expidió la Gerencia de Control de Concesiones, resaltando que "...la Cooperativa envió vía web las Bases de Datos de clientes, cadena eléctrica y Bases de Datos de Centros de Transformación el día 30 de noviembre de 2011, cuando debería haber remitido dicha información el día 15 de octubre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de la Resolución OCEBA 292/04 (30 días hábiles antes del inicio del semestre). Dicha información fue validada a través del aplicativo implementado por el OCEBA y la Universidad Tecnológica Nacional, que significa validar los formatos de los campos y no así su contenido..." (f 36);

Que por otro lado expresó "...Una vez procesado el contenido de dichas Tablas, la Universidad informó al OCEBA, errores en la confección de dichas Tablas, fundamentalmente por no haber respetado los formatos correspondientes...";

Que también agregó que "...los códigos de usuarios de la tabla Clientes no coincidían con los códigos de usuarios de la Tabla Cadena eléctrica. Además el último archivo enviado de Cadena eléctrica contiene 4300 usuarios cuando debería contener más de cinco mil, no obstante lo admitimos para poder realizar los sorteos ya que había transcurrido más de un mes del inicio del semestre 19...";

Que, por último, destacó que "...Recién el día 22 de marzo de 2012, esta distribuidora comenzó a emitir informaciones de Calidad de Producto y Servicio con los plazos totalmente vencidos y aún a la fecha se encuentra en mora, respecto del envío de información de Calidad Técnica...";

Que concluyó expresando que "...El día 20 de marzo OCEBA realizó unas Jornadas de Trabajo en la Ciudad de Tandil cuyo temario era "SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SOFTWARE DE ENVIO Y CONTROL DE LA INFORMACION DE CALIDAD DE SERVICIO, PRODUCTO TÉCNICO Y COMERCIAL", en la cual la Cooperativa de Ranchos, entre otras, fue convocada...y la misma no concurrió, como así tampoco informó sobre los motivos de dicha ausencia...Este comportamiento demuestra la falta de voluntad de cumplimentar con los requerimiento del OCEBA, en tiempo y forma...";

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea y/o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora no entregó dentro del plazo establecido, la información de Bases de datos de clientes y subestaciones del décimo noveno Semestre de Control y, por ende, no realizó la campaña de mediciones de Calidad de Producto;

Que, por ello, OCEBA no pudo realizar los sorteos de los puntos de medición correspondientes, constituyendo ello una transgresión al Contrato de Concesión Municipal, que prevé el control de calidad de servicio técnico a nivel usuario, específicamente los puntos 5.6.1, 5.6.2 y 6.7 del referido contrato;

Que, además, al no respetarse los formatos correspondientes se incurrió en errores en la confección de las tablas pertinentes;

Que la Cooperativa, al no remitir la información de Calidad de Producto y Servicio dentro de los plazos establecidos y no brindar a este Organismo de Control la información debida y/o requerida, incurrió en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en los puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará

una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiénndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta y merecedora de una sanción;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el quantum de la multa, "...el tope anual máximo de la sanción, fijada en el artículo 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, en el caso de la Cooperativa Eléctrica de Ranchos Limitada, este monto asciende a \$ 23.671 (pesos veintitrés mil seiscientos setenta y uno)...cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2011 por la Cooperativa... y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R a partir del 1° de diciembre de 2011 a la fecha..." (f. 38);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, así como las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 y 6.7 del Subanexo D del citado Contrato de Concesión Municipal, sea fijado en la suma de Pesos Dos mil trescientos sesenta y siete con diez centavos (\$ 2.367,10), suma esta que representa el 10% del monto denunciado ut supra;

Que consecuentemente y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, con una multa de Pesos Dos mil trescientos sesenta y siete con 10/100 (\$ 2.367,10) por incumplimiento en el relevamiento, procesamiento y deber de información para con este Organismo de Control, con relación al décimo noveno semestre de control de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

**ARTÍCULO 3°.** Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 721

Fdo.: **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos P. González Sueyro**, Director; **José L. Arana**, Director.

C.C. 5.265

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 150**

La Plata, 16 de mayo de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto Provincial N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el Expediente N° 2429-2042/2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones citadas en el Visto, tratan sobre el incumplimiento observado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS

PÚBLICOS Y VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA en el envío de los Resultados de Calidad de Servicio Técnico, correspondiente al décimo octavo Semestre de Control, período comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2011;

Que este Organismo de Control, mediante Nota N° 292/12, emitida el día 30 de enero de 2012 por la Gerencia de Control de Concesiones, solicitó a la Cooperativa regularizar la situación, otorgándole para ello un plazo de diez (10) días;

Que la Resolución OCEBA N° 292/04 establece que el deber de información relativo al control de las normas sobre calidad del servicio, deberá ser cumplido, por parte de los Concesionarios Provinciales y Municipales, dentro de los plazos establecidos en el Anexo de la misma;

Que así prescribe que, los informes semestrales, deberán ser presentados a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la finalización del semestre;

Que en el caso particular, la Cooperativa, hasta la fecha de la presente, no ha remitido los resultados de calidad de Servicio Técnico del décimo octavo semestre de control, que venció el 15 de enero de 2012;

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió, manifestando que dicha Distribuidora ha incumplido con las obligaciones a su cargo, en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información para evaluar la calidad del producto y servicio técnico, conforme lo determinan los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal (f. 4);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente y normativa invocada, se encontraría acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Cooperativa para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, afectando con ello la prestación del servicio, tal como lo determina el punto 6.3 del mismo Subanexo y Contrato (fs 5/6);

Que en efecto, el artículo 31 establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones... u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 42° del citado Contrato expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que el punto 5.6.1 del Subanexo "D", Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones establece: "...El no cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a compensar a los clientes que sufriesen algún daño o sobre costo por el citado incumplimiento..." 5.6.2 "...El no cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA, en cuanto al relevamiento, registro y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a compensar a los clientes que sufriesen algún daño o sobre costo por el citado incumplimiento...";

Que, asimismo, el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del mismo Subanexo "D" expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de el DISTRIBUIDOR..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R. El Organismo de Control destinará esta multa a compensar a quien sufre un daño o sobre costo por el accionar de el DISTRIBUIDOR...";

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria, y en consecuencia estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales del Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p), de la Ley 11769, reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que así el artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, por último, consideró que debería realizarse como Anexo a esta Resolución, el acto de imputación correspondiente, notificándole a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA que cuenta con un plazo de diez (10) días para ofrecer el pertinente descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento en el envío de los Resultados de Calidad de Servicio Técnico, correspondiente al décimo octavo Semestre de Control, período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Disponer el traslado de las imputaciones formuladas en el Anexo de la presente Resolución, a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, otorgándosele un plazo de diez (10) días para ofrecer descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios y a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 721

Fdo.: **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos P. González Sueyro**, Director; **José L. Arana**, Director.

ANEXO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución y lo expresado en el antúltimo párrafo de los Considerandos, se pasan a formular los siguientes cargos:

PRIMERO: De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, LA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA incumplió con el envío de los Resultados de Calidad de Servicio Técnico, correspondiente al decimo octavo Semestre de Control, período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen, vulnerando lo establecido en los artículos 62 inciso r) de la Ley N° 11.769 y puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal.

SEGUNDO: La COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA no respetó el plazo establecido en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 292/04, para la remisión de la información relativa al control de las normas sobre calidad de servicio.

TERCERO: La Distribuidora, al no enviar en término dicha información, incurrió en un incumplimiento al Deber de Información, conforme lo prescribe el punto 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal.

Por ello corresponde:

1.- Imputar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, por incumplimiento a la Calidad del Producto Técnico, conforme lo prescribe el Punto 5.6.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

2.- Imputar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA por incumplimiento a la Calidad de Servicio Técnico, conforme lo normado en el Punto 5.6.2, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

3.- Imputar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, tal como lo dispone el Artículo 31 inciso u) y 42 del Contrato de Concesión Municipal y punto 6.7, Subanexo D, del referido contrato.

4.- Imputar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA por incumplimiento a la prestación de servicio emergente del punto 6.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

C.C. 5.266